

No. de trámite:

449129

Fecha recepción: **2024-05-28 10:02**

No. de referencia:

AN-CMFA-2024-0035

Fecha documento: **2024-05-28**

Remitente:

Francisco Andrés Cevallos Macías

andres.cevallos@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0923364152** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una hoja
Anexos: 9 hojas*

Quito, DM, martes 28 de mayo de 2024

Oficio Nro. AN-CMFA-2024-0035

Señor Magister

Henry Fabián Kronfle Kozhaya

Presidente de la Asamblea Nacional

Presente.-

De mis consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el "Proyecto de Ley Orgánica de Pensiones Jubilares Dignas"

Ajunto al presente el **Proyecto de Ley Orgánica de Pensiones Jubilares Dignas**, ficha de verificación ODS y firmas de respaldo de las y los asambleístas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Francisco Andrés Cevallos Macías

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE GUAYAS

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PENSIONES JUBILARES DIGNAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Ecuador alrededor de 220.000 (doscientos veinte mil) jubilados reciben menos de un salario básico unificado en su pensión jubilar. Por otra parte, según cifras del índice de precios al consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la canasta básica tiene un costo de \$797,69 (setecientos noventa y siete dólares con sesenta y nueve centavos).

Esta discrepancia entre el valor del salario básico unificado y el costo real de vida presenta un desafío significativo para los jubilados, quienes se enfrentan a dificultades para cubrir sus necesidades básicas con la pensión que reciben. Es evidente que el sistema actual no proporciona una red de seguridad financiera adecuada para esta parte vulnerable de la población.

La mayoría de las personas adultas mayores dependen exclusivamente de sus pensiones para subsistir, y, si estas son insuficientes, se enfrentan a dificultades económicas y sociales que afectan su calidad de vida, su salud física y emocional. Es injusto que quienes han contribuido al sistema de seguridad social durante décadas reciban una pensión que no les permita vivir con dignidad.

En el Ecuador se debe garantizar que las pensiones jubilares no sean menores al salario básico unificado, puesto que, esto significaría un intento por proteger a los jubilados y asegurarles una vida digna. El salario básico unificado, aunque es un referente importante, no aborda las necesidades económicas reales de quienes están jubilados. Esto se debe a que el costo de vida, que incluye alimentación, vivienda, salud y otros gastos esenciales, ha aumentado considerablemente en comparación con el salario mínimo.

Además, el hecho de que las pensiones jubilares se encuentre por debajo de un salario básico unificado, no solo afecta a los jubilados, sino que también impacta en la sociedad en su conjunto. La falta de recursos adecuados para los jubilados puede generar un aumento en la pobreza entre este grupo demográfico, lo que a su vez puede tener efectos negativos en la salud pública y en la cohesión social.

Una pensión jubilar por debajo del salario básico unificado no cubre adecuadamente los gastos básicos, por lo que se pone en riesgo la seguridad financiera y el bienestar de los jubilados.

Además, la falta de una pensión jubilar adecuada puede generar desigualdades sociales y económicas, ya que aquellos que tienen recursos adicionales pueden acceder a una mejor calidad de vida en la vejez, mientras que aquellos que dependen exclusivamente de su pensión se ven obligados a enfrentar dificultades económicas. Esto puede contribuir a la perpetuación de la pobreza y la exclusión social entre la población jubilada.

Otro aspecto importante para considerar es el impacto en la salud y el bienestar de los jubilados. Vivir con ingresos insuficientes puede llevar a situaciones de estrés, ansiedad y depresión, así como a la falta de acceso a una alimentación adecuada, atención médica y vivienda digna. Esto puede tener consecuencias negativas tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto, aumentando los costos en salud, disminuyendo la calidad de vida de la población jubilada y aumentando las externalidades negativas.

En resumen, la necesidad de reformar la Ley de Seguridad Social para garantizar pensiones jubilares dignas es urgente y justificada. Es fundamental que las pensiones sean suficientes para cubrir los gastos básicos y garantizar una calidad de vida digna para quienes han contribuido al sistema durante su vida laboral. Esto no solo es una cuestión de justicia social, sino también de respeto hacia nuestros adultos mayores y de construcción de una sociedad más equitativa y solidaria, como está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, establece el principio de igualdad y no discriminación, que debe aplicarse en el acceso a las pensiones jubilares, garantizando que todas las personas reciban un trato justo y equitativo, independientemente de su origen, género, edad u otras características.
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 12, establece que todas las personas tienen derecho a un trabajo digno y protegido, lo cual incluye el derecho a una pensión jubilar que garantice un nivel de vida adecuado después de la jubilación.
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, reconoce el derecho de las personas a acceder a una pensión jubilar justa y suficiente como parte del sistema de seguridad social, que garantice su bienestar económico y social durante la vejez, en cumplimiento de los principios de solidaridad y equidad.
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, establece que el Estado tiene la responsabilidad de promover políticas públicas orientadas a garantizar la suficiencia y la justicia de las pensiones jubilares, protegiendo así el derecho de las personas jubiladas a una vejez digna y protegida.
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 364, reconoce el derecho de las personas jubiladas a recibir una pensión jubilar suficiente que les permita vivir con dignidad y protección durante su vejez.
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 368, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la suficiencia y la justicia de las pensiones jubilares, protegiendo así el derecho de las personas jubiladas a una vejez digna y protegida.

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 370, establece que el Estado debe garantizar el acceso universal a la seguridad social, lo cual implica el acceso equitativo a una pensión jubilar adecuada para todas las personas.
- Que la Ley de Seguridad Social del Ecuador, en su artículo 1, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la seguridad social, lo cual incluye el acceso a una pensión jubilar justa y suficiente que garantice un nivel de vida digno durante la vejez.
- Que la Ley de Seguridad Social del Ecuador, en su artículo 2, establece que el sistema de seguridad social tiene como objetivo principal garantizar el bienestar económico y social de las personas, incluyendo la protección de sus derechos durante la vejez mediante el acceso a una pensión jubilar adecuada.
- Que la Ley de Seguridad Social del Ecuador, en su artículo 10, dispone que el Estado tiene la obligación de garantizar la suficiencia y la justicia de las pensiones jubilares, protegiendo así el derecho de las personas jubiladas a una vejez digna y protegida.
- Que la Ley de Seguridad Social del Ecuador, en su artículo 15, establece que el monto de las pensiones jubilares debe ser calculado de manera justa y equitativa, tomando en cuenta el tiempo de cotización, el salario promedio y otros factores relevantes que aseguren una pensión adecuada para todas las personas jubiladas.
- Que la Ley de Seguridad Social del Ecuador, en su artículo 20, establece que el acceso a las pensiones jubilares debe ser universal y no discriminatorio, garantizando que todas las personas, independientemente de su origen, género, edad u otras características, puedan acceder a una pensión jubilar justa y suficiente.
- Que la Ley de Seguridad Social del Ecuador, en su artículo 25, dispone que el Estado tiene la responsabilidad de promover políticas públicas orientadas a garantizar la suficiencia y la justicia de las pensiones jubilares, protegiendo así el derecho de las personas jubiladas a una vejez digna y protegida.
- Que la Ley de Seguridad Social del Ecuador, en su artículo 30, establece que el sistema de seguridad social debe ser sostenible y equitativo, garantizando la viabilidad y estabilidad del sistema a largo plazo, sin sacrificar la calidad de las pensiones jubilares ni afectar los derechos de las personas jubiladas.

- Que las personas jubiladas en Ecuador enfrentan actualmente condiciones de precariedad económica y social debido a la insuficiencia de las pensiones jubilares, lo que afecta negativamente su calidad de vida y vulnera sus derechos fundamentales.
- Que la garantía de una pensión jubilar justa y suficiente es esencial para proteger el derecho a una vejez digna y protegida de todas las personas jubiladas en Ecuador, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de solidaridad, equidad y justicia social.

De conformidad con las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional y en ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE PENSIONES JUBILARES DIGNAS

Artículo Único. - Las pensiones jubilares que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las demás prestaciones que determine la ley, bajo ningún concepto serán menores a la del salario básico unificado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – En un plazo no mayor a 180 días el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá entregar las pensiones jubilares y demás prestaciones de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., en la sede de la Asamblea Nacional a los Del mes de del

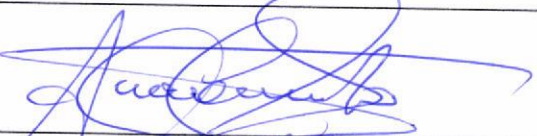

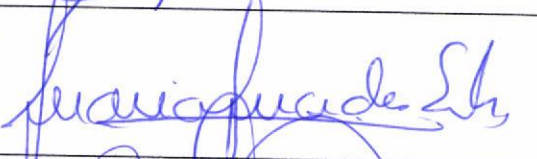

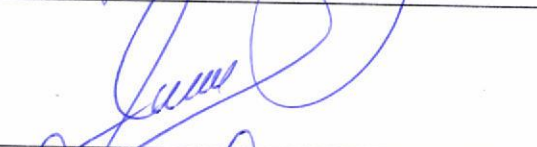
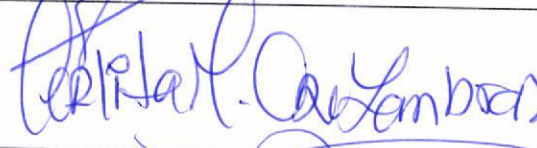





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY DE PENSIONES
JUBILARES DIGNAS

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Mercedes Rozmila Abad Mocho	
Fabiola Sanmartín Parra	
JACQUE GUSMAN BLASERKE	
Xavier Jurado	
Johanna Ortiz	
Marela Helson	
Jorge Benítez	
Gabriel Bedón	
Amy Cende	

FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY DE PENSIONES
JUBILARES DIGNAS

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
JUAN CARLOS CAMARDO	
Paol F. Brestón Carabaja	
Ma. Mercedes Eche	
Nataly Morillo	
Jorge E. Chamba C.	
Cecilia M. Cruz Lombardo 1715502926	
FABIAN PEÑA TORO 0703309963	
Juan Carlos Rosero 060211945-5	
Sandra Rueda C.	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY DE PENSIONES
JUBILARES DIGNAS**

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Viviano Zambrano G.	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PENSIONES JUBILARES DIGNAS

Proponente de la iniciativa legislativa: Francisco Andrés Cevallos Macías

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Grupos de atención prioritaria
 - Personas Adultas Mayores
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley de Seguridad Social

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
- Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Adultas Mayores
- Grupos de atención prioritaria

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO